

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO SEGUIDO POR SAID MARTINEZ CORONEL CONTRA LA SOCIEDAD INVERSIONES LAS MERCEDES LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

**Rad. No. 47-001-31-53-002-2021-00127-00**

**ASUNTO**

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la solicitud incoada por la parte accionada.

**CONSIDERACIONES**

Solicita el extremo pasivo que el despacho se abstenga de incluir las fotos de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y resolver el recurso de reposición contra el auto admisorio que presentó.

Revisado el expediente se evidencia que mediante determinación de fecha 10 de octubre de 2022, este despacho requirió a la secretaría para que procediera a realizar nuevamente la inclusión del edicto emplazatorio de las personas indeterminadas según lo dispuesto en el art. 108 y 375 del C.G.P, así como de la Ley 2213 de 2022, pero también se conminó al extremo pasivo a que en el término de cinco días posteriores a la notificación de esa determinación corrigiera la valla atendiendo puntuales errores que se le indicaban y que allegara las fotografías de la misma para apreciar la fachada del inmueble objeto del proceso, la ubicación de la misma y si esta se encuentra ubicada tal como lo señala el numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

En ese mismo auto se concretó que por secretaria se debía incluir en debida forma el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que se inscribe en el aplicativo Tyba, y vencido el plazo respectivo debía volver el proceso al despacho para nombrar curador.

Con posterioridad a este auto, no se ha cumplido con la carga procesal impuesta al demandante, atendiendo que no se ha aportado las fotos de la valla para establecer si se corrigieron los aspectos señalados, lo que necesariamente obliga a que se requiera nuevamente el cumplimiento de dicho mandato, so pena de que se decrete desistimiento tácito de la acción, máxime, cuando la omisión de esta obligación impide que la secretaria pueda materializar la orden que se le impuso y que además se pueda nombrar curador ad litem de los indeterminados.

Sobre el particular, también resulta importante precisar al memorialista que para darle curso a la reposición contra el auto admisorio, se hace necesario que se haya trabado la litis y que el mismo sea conocido por todos los

integrantes del extremo pasivo, así, atendiendo que aún no se encuentra el proceso en la etapa pertinente, no se dará aun tramite al recurso aludido.

Y en cuanto al pedimento que no se incluya las fotos de la valla en el registro, esta tampoco será acogido, ya que solo hasta que el extremo activo aporte las respectivas fotos, será posible determinar si resulta pertinente o no su inclusión.

Por lo anterior, se

### RESUELVE

**PRIMERO: REQUIÉRASE** a la sociedad demandante, para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente determinación, realice las gestiones necesarias tendientes a corregir la valla, precisando en la misma la clase de prescripción que se alega, y allegando al despacho fotografías donde se pueda apreciar la fachada del inmueble objeto del proceso, la ubicación de la misma y si esta se encuentra ubicada tal como lo señala el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., a efectos de continuarse con el respectivo trámite procesal, so pena que se decrete el desistimiento tácito de la acción en concordancia con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** En el evento de cumplirse con la carga impuesta, **PROCÉDASE** por secretaria con la inclusión en el sistema del edicto emplazatorio de las personas indeterminadas y de la valla, vencido el término de un (1) mes luego de hacerse dicho ingreso, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

**TERCERO: NIÉGUESE** las solicitudes impetradas por la parte actora, atendiendo lo esgrimido en las consideraciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL**

**Jueza**

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. _____ de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 24 de abril de 2023.
Secretaria, _____.